

ARTICULO 26.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 769-04 que aprueba el Reglamento General de Ciencia y Tecnología.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 769-04

CONSIDERANDO: Que se hace necesario articular el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como un instrumento básico para desarrollar la capacidad de innovación que haga posible la competitividad de nuestra sociedad.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la ciencia y la tecnología es un objetivo de alto interés nacional que es responsabilidad del Estado Dominicano impulsarlas, en razón de que constituyen elementos esenciales para el desarrollo del país y, en especial, de las actividades productivas y de servicios social.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la investigación científica y tecnología son imprescindibles para la transmisión de los conocimientos por parte de las instituciones de educación superior.

CONSIDERANDO: Que el avance científico y el desarrollo tecnológico inciden en la expansión de la competitividad empresarial.

CONSIDERANDO: Que la articulación e integración de la ciencia y la tecnología con la educación superior contribuyen a crear un espacio para la investigación, la innovación y la creación.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo científico y tecnológico contribuye a mejorar los servicios públicos, a elevar los niveles de conciencia ciudadana, a mejorar la

calidad y expectativa de vida y en general coadyuva en todos los aspectos del desarrollo nacional.

VISTA la Ley 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA la Ley 4378 de Secretaria de Estado;

VISTO el Decreto No. 776-03 del 12 de agosto del 2003, que instituye el Reglamento Orgánico y Funcional de la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTO el Decreto No. 634-03 del 20 de junio del 2003, que pone en vigencia el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA la Resolución No. 20-004 del 8 de julio del 2004, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT), que aprueba el Reglamento General de Ciencia y Tecnología.

OIDA la opinión de expertos y especialistas en la materia;

OIDA la opinión de la Comisión Técnica encargada de la elaboración de los reglamentos para la aplicación de la Ley 139-01

OIDA la opinión de las asociaciones de instituciones de educación superior, ciencia y tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

REGLAMENTO GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar las normas que regulan la organización, funcionamiento y operatividad de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en la Republica Dominicana.

ARTICULO 2.- Para los fines de la implantación del presente Reglamento, se formulan los siguientes conceptos:

- a) INNOVACION: Proceso de cambio tecnológico que consiste en la combinación de técnicas, materiales, componentes, conocimientos, experiencias, procesos, etc., para crear nuevos productos, procesos y servicios que satisfacen las necesidades humanas con mayor eficiencia y eficacia.
- b) INVENCION: Diseño de un producto, proceso o sistema nuevo. La invención puede ser el resultado acumulativo del desarrollo gradual de la ciencia y la tecnología y también, el rompimiento de este proceso gradual y el surgimiento de nuevas líneas y orientaciones del desarrollo científico y tecnológico.
- c) GESTION TECNOLOGICA: Manejo integral del conocimiento científico y el Know-how técnico y administrativo para la solución de problemas y la satisfacción de deseos, necesidades y aspiraciones humanas.
- d) GESTION DEL CONOCIMIENTO: Manejo estratégico de la construcción, desarrollo y aplicación del conocimiento, con miras a la realización de su función social y heurística.
- e) CAMBIO TECNOLOGICO: proceso sistemático de modificación de la tecnología orientado a la búsqueda de los nuevos, bienes y servicios que satisfacen las necesidades crecientes de la gente.
- f) INVESTIGACION CIENTIFICA: Proceso de construcción de conocimientos tanto de los fundamentos de los fenómenos y procesos como de las aplicaciones particulares de este conocimiento fundamental con miras a la búsqueda de soluciones prácticas a determinados problemas.
- g) INVESTIGACION BASICA: Proceso sistemático de construcción de conocimientos en torno a las causas y fundamentos de fenómenos objetos de estudio.
- h) INVESTIGACION APLICADA: Proceso orientado a la aplicación de principios científicos básicos con miras a la obtención de soluciones prácticas a problemas y necesidades de la sociedad.
- i) INVESTIGACION TECNOLOGICA: proceso orientado al diseño de nuevos métodos y procedimientos tanto para la solución de problemas como para la producción de bienes y servicios que satisfagan necesidades y deseos inmediatos de la esfera productiva, las personas y la sociedad en general.

- j) INVESTIGACION Y DESARROLLO (I&D): Procesos de experimentación, diseño y creación de nuevos procedimientos y productos orientados a satisfacer tanto las demandas de la producción como las necesidades, deseos y aspiraciones de las personas.
- k) CONOCIMIENTO CIENTIFICO: Conjunto de ideas que explican causas de fenómenos y procesos, así como interacciones entre objetos, fenómenos y procesos.
- l) EVALUACION: Proceso sistemático de comparación y medición del cambio o estado de un proceso, fenómeno, o acción humana.
- m) KNOW-HOW: Conocimiento técnico no divulgado, confidencial, práctico y no patentado; experiencia profesional, y destrezas y habilidades acumuladas para la producción y distribución de bienes y servicios.
- n) PLANIFICACION ESTRATEGICA: Proceso de planificación a nivel de una organización, que comprende: elaboración de un diagnostico interno y del ambiente externo; formulación de una misión, y de objetivos y metas, análisis de oportunidades y riesgos, análisis de fortalezas y debilidades; formulación y selección de estrategia, determinación de recursos, actividades, costos, entes responsables y plazos y evaluaciones.
- o) POPULARIZACION DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA: Proceso de comunicación y apropiación del conocimiento científico y tecnológico dirigido a amplios sectores de la población. Las actividades de popularización de la ciencia y la tecnología persiguen que éstas constituyan un componente central de la cultura, la conciencia social y la inteligencia colectiva.
- p) PROYECTO: Conjunto integrado de actividades orientadas a alcanzar objetivos y metas específicas, con un presupuesto definido, recursos asignados, persona-entidades responsables, y en un plazo determinado.
- q) SISTEMA CIENTIFICO Y TECNOLOGICO: Sistema nacional de instituciones, recursos, interacciones y relaciones, mecanismos e instrumentos de política, y actividades científicas y tecnologías que en algunos países refleja y se aproxima a una realidad compleja, y en otros, antes bien, refleja y se aproxima a una abstracción analítica.
- r) SISTEMA: Objeto complejo cuyas partes o componentes están relacionadas de modo tal que el objeto se comporta en ciertos

aspectos como una unidad y no como un mero conjunto de elementos. Cada uno de los componentes de un sistema concreto influye sobre algunos otros componentes del sistema.

- s) **SISTEMA NACIONAL DE INNOVACION:** Red de instituciones, recursos, interacciones y relaciones, mecanismos e instrumentos de política, y actividades científicas y tecnológicas que promueven, articulan y materializan los procesos de innovación y difusión tecnológica en la sociedad (generación, importación, adaptación y difusión de tecnologías).
- t) **TECNICA:** Conocimiento, métodos, procedimientos, habilidades para realizar una operación científica de producción o distribución, o actividades cuyos objetivos están definidos. La técnica de conocimiento que concierne a componentes individuales de la tecnología, los medios de utilización de la tecnología es conocimiento incorporado en medios de trabajo específico o en la fuerza de trabajo misma, o en operaciones de producción y distribución.
- u) **TECNOLOGIA:** Conjunto de conocimientos y métodos para el diseño, producción y distribución de bienes y servicios, incluidos aquellos incorporados en los medios de trabajo, la mano de obra, los procesos, los productos y la organización. La tecnología es impulsada por la necesidad, por la satisfacción de necesidades de la sociedad, la economía y los negocios.
- v) **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA:** Proceso de transmisión de tecnología (conocimiento técnico) y su absorción, adaptación, difusión y reproducción por un aparato productivo distinto al que la ha generado. La transferencia de tecnología tiene lugar a través de: acuerdos de licencia de tecnología, importación de bienes de capital, inversión extranjera directa, contratos de asistencia técnica y servicios de consultoría. Procesos que se establece para transmitir o intercambiar conocimientos, procedimientos o tecnologías, para su captación y aprovechamiento en el entorno social y económico del país o en el país extranjero.
- w) **VINCULACION UNIVERSIDAD EMPRESA:** Conjunto de interacciones y relaciones, recursos, redes de colaboración y actividades científicas y tecnológicas entre las unidades académicas universitarias y las empresas, con el fin de promover, articular y materializar y dar seguimiento a los procesos de innovación. La dinámica de la interacción conforma un (nuevo) modelo de innovación. Generalmente comprenden: servicios de investigación, científica, servicios de investigación tecnológica, servicios de

análisis de materiales, pruebas y calibración de equipos e instrumentos, servicios de consultoría y asistencia técnica, capacitación de personal científico y técnico, principalmente a través de la educación continua.

CAPITULO II

DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 3.- El Subsistema Nacional de Ciencia y Tecnología está integrado por el conjunto de instituciones dedicadas a las actividades de incorporación, intermediación y/o transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, así como a la invención, innovación y transferencia tecnológica. Dicho Subsistema está coordinado por la Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 4.- Se considera básica la presente clasificación para la determinación de la naturaleza y características propias y necesarias de las entidades científicas, tecnológicas y de innovación:

- a) Son entidades de naturaleza científica: *aquellas en las que se realizan actividades de creación de conocimiento sobre la base del método científico.*
- b) *Son entidades de naturaleza tecnológica:* aquellas en las que se desarrollan actividades de aplicación del conocimiento en la producción de bienes y servicios.
- c) *Son entidades de innovación:* aquellas en las que los conocimientos científicos se conjugan con oportunidades o necesidades técnicas conducentes a la integración de paquetes tecnológicos, introduciendo o modificando productos o procesos en el sector productivo para su consecuente comercialización.

ARTICULO 5.- La Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología tiene como propósito desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación en el país y promover la interacción entre las instituciones de creación, articulación y transferencia de conocimiento y el sector social y productivo. Apoyar al Consejo Nacional y al Secretario de Estado en estas materias.

ARTICULO 6.- La Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología está integrada por:

- a) EL Subsecretario de Ciencia y Tecnología

- b) EL Director del Instituto de Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC)
- c) El Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF)
- d) El Vicerrector de Investigación y Postgrado de la UASD; quien actuará como Vicepresidente.
- e) El vicerrector o autoridad máxima de investigación y desarrollo de una de las universidades privadas.
- f) Un representante de la Asamblea de Rectores y Directores.
- g) Un representante de la Academia de Ciencias
- h) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- i) Dos representantes de los institutos y centros de investigación privados y/o autónomos.
- j) Un especialista de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO 7.- Subcomisión estará presidida por el Subsecretario de Ciencia y Tecnología; en tanto que el Vicerrector de Investigación y Postgrado de la UASD fungirá como Vicepresidente. La designación de los demás miembros que participan en su condición de representantes de instituciones, se hará de acuerdo a sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 8.- Las funciones de la Subcomisión de Ciencia y Tecnología serán las siguientes:

- a) Organizar y supervisar la labor de los comités y grupos de trabajo de ciencia y tecnología aprobados por el Consejo.
- b) Preparar y proponer al Secretario de Estado, para su presentación al Consejo:
 - Las políticas tendentes a desarrollar el Subsistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando que las mismas respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales de la nación.
 - Las estrategias, programas y metas para el desarrollo del sector, en coordinación con las instituciones de ciencia tecnología e innovación.

- Las prioridades y criterios en el uso de los fondos asignados al Subsistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - La realización de estudios y la contratación de especialistas para tratar temas específicos en ciencia y tecnología.
 - Los programas de capacitación y perfeccionamiento de los académicos y personal de gestión de las instituciones de ciencia y tecnología.
 - La composición de los jurados y los mecanismos para los concursos, premios, becas y otros mecanismos provenientes de diferentes fondos asignados para estos fines en el ámbito de la ciencia y tecnología.
- c) Coordinar las acciones y actividades del sector productivo y social con los organismos de ciencia y tecnología para propiciar su participación en pro del mejoramiento de la calidad del sistema.
- d) Evaluar, analizar y someter al Secretario de Estado, para su presentación al Consejo, los informes técnicos relativos a:
- Los programas de becas y crédito educativo que favorezcan a estudiantes, de postgrado e investigadores del sistema.
 - Las normativas referidas a ciencia y tecnología
 - El presupuesto anual y la ejecución presupuestaria de ciencia y tecnología.
 - La memoria anual de ciencia y tecnología.
 - El informe de evaluación quinquenal.
 - La creación o disolución de comités de trabajo especializados en los diferentes ámbitos de la ciencia y tecnología, de acuerdo a las necesidades.
 - Cualquier otro informe técnico sometido de interés para el desarrollo de la ciencia, de la tecnología y la innovación.
- e) promover:

El intercambio y la cooperación interinstitucional en materias de ciencia, tecnología e innovación.

La aplicación de los resultados de investigaciones e innovaciones al sector productivo y social.

- f) Asesorar al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en materia de ciencia y tecnología.

ARTICULO 9.- La Subcomisión es convocada por el Subsecretario de Ciencia y Tecnología, o por petición de, al menos, cinco de sus miembros.

PARRAFO I.- El quórum constituido para la primera convocatoria, será de la mitad más uno de sus miembros activos. En caso de no reunirse la indicada cantidad de miembros, el quórum se constituirá con la tercera parte de la matrícula.

PARRAFO II.- Habrá dos tipos de reuniones, una ordinaria que se celebrará mensualmente y otra extraordinaria que se realizará cada vez que sea necesario.

PARRAFO III.- En caso de tres ausencias consecutivas del representante de alguna institución, la Subcomisión solicitará la sustitución de éste.

ARTICULO 10.- El Subsistema Nacional de Ciencia y Tecnología tiene por finalidad, organizar, estimular y dirigir las actividades de la ciencia, la tecnología y la innovación, como instrumentos fundamentales para el desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 11.- Son consideradas actividades del sistema:

- a) La investigación científica;
- b) El desarrollo científico y tecnológico;
- c) La formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación;
- d) El desarrollo de nuevos productos y procesos que impliquen aplicación del conocimiento científico y tecnológico;
- e) La creación y el fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo (I&D) y a los programas del postgrado en el aspecto de investigación;
- f) La conformación de redes de investigación y divulgación;

- g) Los servicios referidos a la realización de planes, proyectos, estudios, estadísticas e indicadores de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación;
- h) La promoción de la ciencia, y la tecnología y la innovación para el desarrollo;
- i) La creación de incubadoras de empresas y viveros;
- j) La creación y captación de fondos para el financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- k) Diseño y establecimiento de redes de cooperación productiva;
- l) La transferencia, asimilación, adaptación y aplicación de tecnologías;
- m) Gestión para la obtención de cooperación nacional e internacional para apoyar las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- n) La generación, creación y circulación del conocimiento del conocimiento en la sociedad;
- o) Otras consideradas necesarias para que el desarrollo de la ciencia y la tecnología faciliten y hagan viables y pertinentes las finalidades del sistema.

ARTICULO 12.- El Subsistema Nacional de Ciencia y Tecnología, tiene como órgano ejecutivo la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 13.- Son funciones de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología:

- a) Establecer las políticas para el desarrollo del Sistema;
- b) Articular el Sistema mediante la promoción de la comunicación entre los integrantes del Sistema y el resto de la sociedad;
- c) Coordinar las acciones entre las instituciones, organismos públicos y privados, las provincias y municipios;
- d) Establecer mecanismos de participación y espacios de concertación entre los integrantes del Sistema, mediante la utilización de agendas de trabajos y otros medios;

- e) Elaborar los planes nacionales de ciencia, tecnología e innovación, con la participación de sus integrantes, en concordancia con los planes de desarrollo de la nación;
- f) Estimular la capacidad innovadora del sector productivo para aumentar su competitividad, impulsando la investigación científica y la innovación tecnológica;
- g) Promover y coordinar las actividades del Estado en las áreas de tecnologías apropiadas;
- h) Fomentar y desarrollar políticas para fortalecer la cooperación internacional en ciencia, tecnología e innovación y aprovechar las ofertas existentes en el marco de los acuerdos multilaterales y bilaterales;
- i) Promover, difundir y dar seguimiento de las actividades del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación;
- j) Proponer medidas de estímulos para las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en especial, para las empresas que hagan inversiones en estas áreas;
- k) Otras relacionadas con su área de competencia.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 14.- La Subsecretaría de Ciencia y Tecnología tiene como dependencias directas las Direcciones de Vinculación y Transferencia Tecnológica y la de Fomento de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 15.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología podrá establecer estructuras regionales, atendiendo a criterios de fortalecimiento regional, tomando en consideración lineamientos de productividad, educación superior y desarrollo territorial, así como las prioridades de desarrollo nacional en ciencia y tecnología.

ARTICULO 16.- El Despacho de la Subsecretaria estará integrado por un equipo de apoyo administrativo y las asesorías técnicas.

ARTICULO 17.- Son funciones del equipo de Apoyo Administrativo:

- a) Coordinar las actividades del Despacho de la Secretaría;
- b) Servir de enlace entre ésta y las demás dependencias de la Secretaría;
- c) Coordinar, planificar y programar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Subsecretario de Estado.
- d) Coordinar además, con otras dependencias de la Secretaría, la proyección y difusión de la imagen institucional.
- e) Coordinar y servir de enlace entre el Subsecretario de Estado y las diferentes direcciones, departamentos y asesorías.
- f) Formular el presupuesto para gastos de funcionamiento de la Subsecretaría.
- g) Evaluar los proyectos de presupuesto formulados por los organismos adscritos a la Subsecretaría.
- h) Aplicar las políticas y disposiciones para la administración de los recursos humanos adscritos a la Subsecretaría.
- i) Definir las acciones para el control y custodia del patrimonio de la Subsecretaría.
- j) Canalizar los recursos financieros requeridos por sus dependencias, conforme a los programas establecidos.
- k) Solicitar y dar seguimiento a los pagos relacionados con actividades de la Subsecretaría.

ARTICULO 18.- Las funciones de la Dirección de Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, son las siguientes:

- a) Preparar los lineamientos y poner en práctica las políticas de ciencia, tecnología e innovación aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología congruentes con la política del gobierno nacional en estas áreas;
- b) Velar por la constante actualización de la infraestructura y de los recursos humanos especializados y de fomentar el intercambio institucional en el país y con el extranjero;
- c) Conducir el desarrollo e implantación de los programas y proyectos de investigación científica y tecnológica de la SEESCYT;

- d) Preparar criterios y normas generales para la formulación de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación que apliquen para el programa de fondos concursables y otras formas de financiamiento auspiciadas por el Estado;
- e) Definir los criterios y mecanismos básicos para la planificación, programación, operación, seguimientos y evaluación de los programas e instituciones de ciencia y tecnología financiados con fondos de la SEESCYT;
- f) Diseñar los lineamientos de la política de asignación de recursos para administrar programas de apoyo a la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación;
- g) Elaborar los programas de investigación y desarrollo a ser asumidos por la SEESCYT y las propuestas de mecanismos para su puesta en marcha;
- h) Proponer al CONESCYT las bases y otras normativas referentes al otorgamiento del Premio Nacional de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Dominicano a personas e instituciones ligadas al quehacer científico y tecnológico;
- i) Coordinar los mecanismos de colaboración e intercambios entre las instituciones que realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y/o transferencia tecnológica;
- j) Apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico patrocinando programas integrados en función de los problemas prioritarios en aquellas áreas que se consideren pertinentes para el desarrollo científico y tecnológico del país;
- k) Trazar los lineamientos, criterios, técnicas e instrumentos para la aprobación, implantación y evaluación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación del país;
- l) Darles seguimiento a los programas de becas para la formación de investigadores y gestores de actividades científicas y tecnológicas del país, ofertadas tanto a nivel nacional como en el extranjero;
- m) Elaborar el plan estratégico de la Secretaria de Estado en lo concerniente al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- n) Organizar los concursos de asignación de fondos para programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico;

- o) Evaluar las solicitudes de asignación de recursos y apoyo técnico de las instituciones de creación, incorporación y transferencia de conocimientos, así como de los proyectos sometidos por dichas instituciones al Programa de Fondos Concursables;
- p) Coordinar la participación de la SEESCYT y de las instituciones del sistema en las ferias científicas y tecnológicas, tanto nacionales como a nivel internacional, y en las tareas de organización y desarrollo de reuniones y congresos científicos;
- q) Asesorar a las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y al sector productivo nacional en la implementación de programas de investigación, desarrollo y/o transferencia de tecnología y al CONESCYT para la toma de decisiones con respecto al desarrollo de planes y programas de desarrollo científico y tecnológico;
- r) Asesorar a las instituciones de creación, incorporación y transferencia de conocimientos en la incorporación de nuevos programas y proyectos de desarrollo en áreas prioritarias de la ciencia y la tecnología.

ARTICULO 19.- La Dirección de Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por los Departamentos de Socialización de la Ciencia y la Tecnología; Evaluación y Desarrollo de Centros de Investigación; el de Innovación y Competitividad Empresarial y otros que la SEESCYT considere necesarios para su funcionamiento óptimo.

ARTICULO 20.- El Departamento de Investigación y Desarrollo es el responsable de estimular y apoyar a la investigación científica y tecnológica, la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología y de obtener y evaluar la información necesaria para el diseño de estrategias en el sector de ciencia y tecnología.

PARRAFO.- Para cumplir su cometido el Departamento de Investigación y Desarrollo deberá identificar problemas relevantes para el desarrollo del país, evaluar la capacidad disponible y las metodologías que hayan sido aplicadas en otros ámbitos a problemas similares. A tales fines deberá llevar a cabo las acciones que se describen a continuación:

- a) Coordinar el apoyo a la actividad de investigación y desarrollo en el país, que contribuya a la generación de nuevos conocimientos y al aporte de soluciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los dominicanos.

- b) Dirigir las acciones para lograr el apoyo técnico y financiero de los programas de investigación y desarrollo orientando a la formación y desarrollo de los recursos humanos dentro del sector de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Sub-Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- c) Mantener estrecha comunicación y relación con las fundaciones, las oficinas regionales de ciencia y tecnología y con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales, para su vinculación e incorporación en los programas de investigación en el campo de la ciencia y la tecnología.
- d) Conducir los procesos para prestar el apoyo técnico y financiero a las actividades de investigación, desarrollo e innovación dentro del sector de la ciencia y la tecnología.
- e) Coordinar la realización y contratación de estudios para profundizar la comprensión de los problemas nacionales que requieran de la participación del sector de ciencia y tecnología.
- f) Identificar las necesidades, debilidades, oportunidades y recursos nacionales que requieran de la participación del sector de ciencia y tecnología, en concordancia con los planes de desarrollo de la Nación.
- g) Coordinar las acciones que permitan obtener y difundir información sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología, a la solución de problemas específicos, dentro y fuera del país, y evaluar la factibilidad de su aplicación a problemas similares que se presenten en el ámbito nacional.
- h) Promover estudios que permitan estimar el impacto de las acciones tomadas por la SEESCYT sobre la realidad social del país.
- i) Identificar recursos potenciales para promover vínculos y acuerdos que permitan generar procesos de innovación científica y tecnológica.
- j) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 21.- La Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica es la responsable de la promoción y desarrollo de alternativas de transferencia e innovación en el sector científico y tecnológico del país. Además le correspondan fortalecer las capacidades de desarrollo tecnológico en el sector productivo y la prestación de servicios técnicos especializados, en función de los requerimientos del desarrollo industrial, competitivo, equitativo y sustentable. Otras funciones de esta Dirección son:

- a) Reunir, sistematizar y difundir información sobre la producción científica y/o de innovación tecnológica y los requerimientos sociales y del sector productivo;
- b) Supervisar la aplicación de las normas, los criterios y los procedimientos para la integración de los comités asesores del programa y/o por áreas geográficas de cada programa;
- c) Diseñar la estructura y mecanismos de vinculación del sector científico y tecnológico con el sector productor de bienes y servicios;
- d) Coordinar las tareas de asistencia técnica a la industria dominicana a través de programas regionales y nacionales de transferencia de tecnologías.
- e) Elaborar las normas, lineamientos, criterios, técnicas, e instrumentos para la evaluación, de conformidad con las normas técnicas vigentes, de los productos industriales que pudieran afectar la seguridad del público;
- f) Coordinar los grupos de trabajo interdisciplinarios a formarse para la realización de servicios de asistencia técnica requeridos por la industria ;
- g) Velar por el cumplimiento de las normas, lineamientos, criterios, técnicas e instrumentos para la evaluación de los programas y proyectos científicos, tecnológicos y de innovación que se ejecuten;
- h) Diseñar los indicadores que permitan evaluar la calidad de las instituciones de creación, incorporación y transferencia de conocimientos;
- i) Supervisar el uso de los recursos asignados por el Estado a las instituciones para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- j) Diseñar las políticas, mecanismos y procedimientos adecuados de transferencia de tecnología y los programas de capacitación de los recursos humanos de la SEESCYT para mejorar su nivel y gestión tecnológica;
- k) Realizar y evaluar los informes técnicos de auditoría interna de calidad de los programas y proyectos ejecutados por las instituciones;

- l) Difundir los lineamientos, criterios y procedimientos para el acceso, evaluación y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos científicos, tecnológicos y de innovación;
- m) Promover y difundir las actividades realizadas en el marco de los programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico;
- n) Promover las relaciones entre las instituciones de creación, incorporación y transferencia de conocimientos, y de éstas con la sociedad y el sector productivo nacional;
- o) Propiciar la asistencia técnica, a las empresas en temas de gestión de calidad para colocarlas en condiciones de ser certificadas por las normas ISO;
- p) Promover la creación de entidades y mecanismos de vinculación (oficinas de enlace) con el sector productivo en las instituciones de educación superior y los organismos generadores de conocimientos;
- q) Propiciar la creación de parques industriales, incubadoras de empresas, concursos de emprendedores y otras formas que faciliten la incorporación de nuevas tecnologías y el uso del avance científico en el país;
- r) Asesorar a los investigadores de la SEESCYT y de las instituciones del sector en lo referente a protección y explotación de los resultados de su trabajo;
- s) Coordinar los mecanismos de colaboración e intercambio entre las instituciones que realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y/o transferencia de tecnología;
- t) Promover la comunicación y coordinación entre las instituciones de creación, incorporación y transferencia de conocimientos y de éstas con la sociedad y el sector productivo;
- u) Asesorar a las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y al sector productivo nacional en la implementación de programas de investigación, desarrollo y/o transferencia de tecnología y al CONESCYT para la toma de decisiones con respecto al desarrollo de planes y programa de desarrollo científico y tecnológico;
- v) Asesorar a las instituciones de creación, incorporación y transferencia de conocimiento en la incorporación de nuevos

programas y proyectos de desarrollo en áreas prioritarias de la ciencia y la tecnología.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION, CONTROL DE LA CALIDAD Y ACREDITACION DE LAS INSTITUCIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE SUS PROGRAMAS

ARTICULO 22.- La SEESCYT establecerá los manuales operativos del sistema de evaluación y acreditación de la calidad de las instituciones de ciencia y tecnología y aprobará toda actividad que sea promovida en su ámbito.

ARTICULO 23.- El sistema de evaluación y seguimiento deberá asegurar que las prioridades para el financiamiento de proyectos estén basadas en mecanismos transparentes que reflejen el reconocimiento a la calidad y deberá también incluir un sistema de control de gestión durante la planificación y ejecución de los proyectos y programas.

PARRAFO.- El sistema deberá prever:

- a) Que se utilicen dos instancias en la evaluación: en la primera se hará una evaluación de proyectos a través del sistema de pares, y en la segunda se utilizarán Comisiones Asesoras Ad-Hoc- que respetando la opinión de los pares establecerán el orden de merito (calidad y pertinencia) de los proyectos.
- b) La creación de un banco de datos de evaluadores nacionales y extranjeros, constituido por personas de reconocido prestigio en el área científica y tecnológica.
- c) Que la evaluación por pares sea de carácter estrictamente confidencial.
- d) Que los proyectos sean evaluados al menos por dos pares, en lo posible uno nacional y otro extranjero, a través de formularios debidamente confeccionados y adjuntado la documentación adecuada.
- e) Que ningún evaluador participe de la evaluación en aquellos temas en que su presencia implique conflicto de intereses.

ARTICULO 24.- La evaluación de las instituciones, o componentes de éstas, ligadas al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, y de sus respectivos programas y proyectos para los fines de su reconocimiento, será realizada por el

Departamento de Evaluación y Desarrollo de los Centros de Investigación de la SEESCYT, quien tendrá a su cargo la integración de un Comité de Evaluación.

ARTICULO 25.- La SEESCYT podrá requerir de los servicio de una institución acreditadota, la cual deberá contar con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

DEL PLAN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

ARTICULO 26.- La elaboración del Plan Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación se realizará mediante la construcción de una visión compartida entre los sujetos del Subsistema, bajo la coordinación de la Subsecretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo nacional.

ARTICULO 27.- Para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaria solicitará de los establecimientos públicos y privados que se dediquen a actividades de ciencia, tecnología e innovación, informaciones relativas a los planes, programas y proyectos, así como sobre aspectos económicos, sociales y de cualquier naturaleza necesaria para el proceso de planificación.

PARRAFO.- La información referida en este artículo deberá ser enviada dentro de un plazo que será definido por la Subcomisión.

ARTICULO 28.- Las instituciones del Subsistema deberán suministrar anualmente, a la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la información que le sea solicitada en relación con las actividades que cumplan, inherentes a ciencia, tecnología e innovación, salvo:

- a) Aquellas que pueden afectar derechos de propiedad intelectual;
- b) Las relacionadas con los procesos que se consideren secretos o reservas industriales, tecnológicas o comerciales;
- c) Aquellas cuya divulgación pueda afectar principios éticos.

ARTICULO 29.- Para la formulación del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, se deberá identificar, a través de las técnicas e instrumentos que se consideren más adecuados, el diagnóstico que caracteriza la realidad del país en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como propuestas de posibles estrategias para la transición desde las condiciones iniciales hacia el logro de la situación deseada.

ARTICULO 30.- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, contemplará políticas, y líneas estratégicas para el largo plazo y metas de corto y mediano plazo, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social del país.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, durante la etapa de la elaboración del Plan, incorporará a sus discusiones a los sujetos del Subsistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 32.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología adelantará un proceso de consulta, parcial o total con relación al contenido de la propuesta del Plan, donde participen las diferentes instituciones públicas y privadas, comunidades organizadas, así como cualquier otro sujeto vinculado o interesado a las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 33.- A los efectos de la participación de las comunidades organizadas, en las actividades de ciencia, tecnología e innovación, la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, llevará un registro de las mismas, a objeto de que éstas sean oídas mediante el mecanismo de consulta que establezca la Secretaría.

ARTICULO 34.- Previo a su aprobación definitiva, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se someterá al conocimiento público durante un periodo que al efecto definiría la Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología, con el objeto de recoger la opinión de los interesados y consensuar la propuesta.

ARTICULO 35.- Las opiniones, observaciones y propuestas que presenten los interesados en el proceso de discusión y consulta, deberán ser consideradas y no tendrán carácter vinculante.

ARTICULO 36.- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, será aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología a propuesta del Secretario de Estado y de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 139-01.

ARTICULO 37.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología instrumentará mecanismos para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas expresados en el plan, facilitará la participación de los sectores sociales en la supervisión y evaluación de las acciones del Plan y evaluará las estrategias escogidas para alcanzar la situación deseada.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS Y DE INNOVACION

ARTICULO 38.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a través de los fondos creados para tales fines, podrá otorgar financiamiento, con o sin retorno del capital, con el objeto de apoyar la investigación científica y tecnológica, la formación y la capacitación de recursos humanos, la modernización tecnológica y productiva, promoción divulgación y consolidación del Subsistema Nacional de Ciencia y Tecnología, articulación de redes e información, así como también, cualquier otro programa o proyecto vinculado con el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 39.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología coordinará y procurará la captación de recursos provenientes de los sectores público y privado para el financiamiento de las actividades previstas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo las principales fuentes de financiamiento del Sistema, entre otras:

- a) El presupuesto nacional;
- b) Los aportes previstos en el Capítulo X de la Ley 139-01, de Educación Superior, Ciencia, Tecnología;
- c) Los recursos obtenidos de organismos multilaterales o de carácter internacional;
- d) Los fondos de financiamiento para el Sistema, tales como: de capital de riesgo y de garantía.
- e) Los concedidos por instituciones financieras públicas o privadas.
- f) Las donaciones o aportes de personas públicas y privadas hechas a cualquier título.
- g) Cualquier aporte o recurso previsto o que se obtenga para la ejecución del Plan.

ARTICULO 40.- A los fines del seguimiento, control y evaluación de los financiamientos, se establecerá un sistema de información, donde se refleje individualmente las solicitudes y aprobaciones, situación de las mismas, estado del proyecto, desembolsos y amortizaciones y cualquier otra información pertinente.

ARTICULO 41.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, los entes adscritos o fondos creados para ello, velarán por que en los contratos de financiamiento que se suscriban, se dé cumplimiento a los términos y condiciones

establecidas, así como el adecuado uso de los recursos, su recuperación, y verificarán la debida aplicación de los mismos.

ARTICULO 42.- Se garantizará la participación efectiva de los miembros del Sistema, en los mecanismos de financiamiento previstos en este Reglamento, mediante la divulgación y difusión de requerimientos, criterios y procedimientos que promuevan la igualdad de oportunidades entre los interesados.

ARTICULO 43.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología fija como criterios básicos para el otorgamiento de los financiamientos previstos en este Reglamento, los siguientes:

- a) Factibilidad
- b) Pertinencia
- c) Calidad técnica
- d) Oportunidad
- e) Costo, y
- f) Vinculación del proyecto con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 44.- La SEESCYT asume la realización de concursos de oposición como el mecanismo para el otorgamiento de los recursos del Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT), y para realización y operación se establecerán las bases concretas.

ARTICULO 45.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología establecerá las políticas, lineamientos, planes y condiciones de los financiamientos que otorgue a través de sus entes adscritos y los fondos creados para ello. Se contemplan los siguientes tipos:

- a) Individuales, colectivos y mancomunados;
- b) A corto, mediano y largo plazo
- c) Con o sin garantías reales o personales, avales o fianzas personales o institucionales, así como las financieras y las otorgadas por compañías de seguro o fondos de garantía;
- d) Con o sin periodo de gracia para el pago de capital, y con o sin diferimiento del pago de intereses;

- e) Con o sin periodos muertos, durante los cuales no se causarán intereses

. **ARTICULO 46.-** Los financiamientos podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Con reembolso obligatorio: Donde el beneficiario del financiamiento deberá pagar los recursos en las condiciones de plazo e intereses que se hayan pactado.
- b) Con reembolso condicional: Donde, a criterio del ente que otorga los recursos, se podrá exonerar parcial o totalmente la obligación de pagar el capital o los intereses, cuando la actividad realizada por el beneficiario ha cumplido con los requerimientos pautados en el proyecto.
- c) Con reembolso parcial para inversiones en actividades de alto riesgo, de larga duración o de interés general, donde el ente que otorga los recursos podrá determinar en el contrato la cuantía de los recursos reembolsables y la de los que no lo son.
- d) Subvenciones: Sin retorno de capital, existiendo solamente el supuesto del pago del capital y los intereses, cuando a juicio del ente que otorga los recursos, se configure una de las causales de incumplimiento señaladas en el respectivo contrato o reglamento que regulen el financiamiento.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT), podrán efectuar acuerdos con cualquier organismo público de carácter nacional, regional, estatal o municipal, para financiar o cofinanciar proyectos y programas en las áreas priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia, y Tecnología.

PARRAFO: La SEESCYT podrá ejecutar convenios y acuerdos celebrados por el Estado con organismos internacionales y podrá suscribir acuerdos asociativos con organizaciones o personas de carácter privado para financiar o cofinanciar proyectos y programas en áreas prioritarias del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 48.- La SEESCYT y el FONDOCYT, podrán asociarse con instituciones públicas y privadas, para participar en el desarrollo y ejecución de proyectos y programas, así como en la creación de empresas, fundaciones o fondos, de capital de riesgo o de garantía.

ARTICULO 49.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico

(FONDOCYT), podrán suscribir contratos con personas públicas o privadas, para la administración o supervisión de proyectos.

ARTICULO 50.- Cuando la naturaleza del contrato lo permita, se pactarán disposiciones para la transferencia de tecnología al país, conforme los lineamientos que defina la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 51.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, es la encargada de fijar la tasa de interés aplicable a los financiamientos que otorgue, fundamentada en:

- a) Importancia del proyecto para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- b) Duración del financiamiento;
- c) Monto del financiamiento.

ARTICULO 52.- En los casos en los cuales el beneficiario de un financiamiento esté obligado al pago de intereses, el retardo en la devolución de los fondos recibidos, causará, además, intereses moratorios sobre el capital, de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato.

ARTICULO 53.- Queda prohibido otorgar financiamiento de cualquier clase con fondos provenientes de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, sus entes adscritos o fondos creados para ello, a personas naturales y jurídicas que hayan incumplido sus obligaciones en contratos anteriores y en general, a quienes incumplieran disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 54.- Para acceder a los financiamientos o cofinanciamientos otorgados por la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, las instituciones deberán estar aprobadas por el CONESCYT y, además cumplir con los requerimientos previstos en el Artículo 100 de la Ley 139-01.

ARTICULO 55.- El monto de los aportes anuales a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a los fines de la inversión en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, será fijado por la Presidencia de la República con base a las siguientes circunstancias:

- a) La situación económica del país;
- b) Las características y desempeño económico de los sectores, subsectores y ramas productivas a que pertenezcan las empresas;
- c) Estructura tecnológica de las empresas y sus planes de inversión;

- d) Requerimientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 56.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la coordinación, seguimiento y supervisión de las inversiones realizadas con fondos del Estado. A tales efectos presentará anualmente un informe con recomendaciones al Presidente de la República.

ARTICULO 57.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología propondrá al Presidente de la República, el establecimiento de incentivos y estímulos fiscales para las empresas productoras de bienes y servicios que den cumplimiento a la ley al destinar recursos a la investigación y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTICULO 58.- El monto de los aportes de las empresas a que se refiere la Ley 139-01, se determinará aplicando el porcentaje fijado por la Oficina Nacional de Presupuesto, a la utilidad neta antes del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

ARTICULO 59.- A los fines de las inversiones o aportes que deben efectuar las personas físicas o morales, en el marco de lo establecido en la Ley 139-01, la SEESCYT creará una Comisión de Evaluación, integrada por:

- a) Un representante de la SEESCYT
- b) Un representante de los entes adscritos a la SEESCYT, y
- c) Un representante del sector empresarial.

ARTICULO 60.- La Comisión de Evaluación calificará y evaluará las inversiones, podrá formular recomendaciones que las orienten y concertará con las empresas los planes de inversión anuales de acuerdo con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 61.- La Comisión de Evaluación contará con una oficina a través de la cual prestará servicios de asesoría a las instituciones en lo referente a los criterios e instrumentos aplicables en las inversiones determinadas en la Ley. A tal efecto, desarrollará un sistema de información computarizado.

ARTICULO 62.- Las actividades consideradas como inversión en ciencia, tecnología e innovación son, entre otras, las siguientes:

- a) Aportes financieros en programas y proyectos contemplados en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejecutados por la SEESCYT o con los entes adscritos para estos fines;

- b) Aportes a fondos dependientes de la SEESCYT;
- c) Inversión en proyectos de innovación relacionados con las actividades de las empresas, que involucren la creación de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, podrían incluirse en este renglón las siguientes:
 - Sustitución de materias primas o componentes para disminuir las importaciones de estas;
 - Creación de redes de cooperación productivas con empresas nacionales;
 - Utilización de nuevas tecnologías para incrementar la competitividad de las empresas;
 - Participación de las universidades y centros de investigación y desarrollo del país en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esquemas gerenciales y organizativos, creación de nuevos productos, exploración de nuevos mercados y en general procesos de innovación en el ámbito de las actividades y fines de las empresas, con miras a mejorar su competitividad;
 - Aplicación de técnicas de gestión de calidad, por las empresas nacionales.
- d) Financiamiento de patentes nacionales;
- e) La creación o participación en incubadoras de empresas o viveros de empresas nacionales de base tecnológicas;
- f) Participación en fondos de garantías o de capital de riesgo para proyectos de innovación o investigación y desarrollo;
- g) Inversión en actividades de investigación y desarrollo que incluyan:
 - Financiamiento a proyectos de investigación y desarrollo realizados con participación de universidades o centros de investigación y desarrollo a través de convenios o contratos;
 - Creación de unidades o centros de investigación y desarrollo en el país que se incorporen al Subsistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

- Fortalecimiento de centros de investigación y desarrollo, así como de los postgrados existentes en el país;
 - Creación de bases y sistemas de información de libre acceso, que contribuyan con el fortalecimiento de las actividades de la ciencia, la tecnología y la innovación;
 - Promoción y divulgación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, realizadas en el país;
 - Creación de premios o estímulos de programas de fomento a la investigación, el desarrollo o la innovación;
 - Financiamiento para la organización de eventos científicos sobre tecnología;
 - Consolidación de redes de cooperación científica a nivel nacional e internacional;
 - Formación de unidades de vinculación entre centros de investigación y desarrollo y las empresas, para proceso de transferencia tecnológica.
- h) Inversión en actividades de fortalecimiento de recursos humanos, que incluyan:
- Organización y financiamiento de cursos y eventos de formación, actualización y capacitación tecnológica en el país, para potenciar la capacidad técnica y científica de los dominicanos.
 - Fortalecimiento a instituciones que ofertan programas de postgrados y centros de investigación y desarrollo en el país.
 - Financiamiento de becas para estudios a nivel técnico, de mejoramiento, capacitación, actualización y de postgrado para el personal que labora o sea incorporado en la empresa o en una red de empresas nacionales.
 - Programas permanentes de actualización del personal de la empresa con participación de las universidades y otras instituciones de educación superior del país.

- Financiamiento de programas de inserción de personal dominicano altamente capacitado, actualmente en situación de desempleados, en el seno de las empresas.
- Financiamiento a programas de movilización de investigadores, creación de postgrados integrados a nivel nacional, de redes de investigaciones nacionales e internacionales.
- Programas para fortalecer la capacidad de la gestión nacional pública y privada en ciencia, tecnología e innovación.
- Financiamiento de tesis de postgrado y pasantías de investigación de estudiantes de universidades, o en el seno de la empresa.
- Promoción y divulgación, a nivel nacional e internacional, de las actividades de los centros de formación, actualización y capacitación tecnológica del país.
- Apoyo a la creación de centros nacionales de capacitación técnica en nuevas tecnologías o apoyo a las existentes.

ARTICULO 63.- Las personas o empresas públicas o privadas, sujetas a invertir, deberán enviar a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dentro de los primeros cuatro meses, o en todo caso, al cierre definitivo del plazo establecido para declarar el Impuestos sobre la Renta, del año siguiente al ejercicio fiscal del cual se trate, una relación de las inversiones que efectuarán en actividades científicas, tecnológicas y de innovación, en donde se especifique:

- a) Utilidad obtenida en el ejercicio fiscal anterior
- b) Monto a invertir en el año corriente.
- c) Plan de inversión
- d) Periodo de ejecución de la inversión
- e) Declaración de Impuestos sobre la Renta, donde se evidencie el ingreso gravable.
- f) Cualquier otra información que requiera la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 64.- A los fines de la aprobación del plan de inversión, las personas públicas o privadas, deberán realizar su presentación en el plazo señalado en el

artículo anterior. En caso de no obtener respuesta en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la recepción del plan, se entenderá que el mismo ha sido aprobado.

ARTICULO 65.- A los fines de facilitar la supervisión y armonizar parámetros establecidos en este Reglamento o por la SEESCYT, las empresas sujetas a invertir, deberán llevar un registro contable de las inversiones que efectúen.

ARTICULO 66.- La SEESCYT podrá celebrar acuerdos con terceros u otros organismos públicos para cumplir con las actividades de inspección y fiscalización de las inversiones a que están obligadas las instituciones, conforme a la Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 67.-La SEESCYT podrá designar expertos y ordenar auditorias para la evaluación y determinación de las inversiones.

ARTICULO 68.-La SEESCYT podrá solicitar a otras autoridades y organismos, los documentos, informes y antecedentes que estime convenientes para la resolución del asunto. Cuando esta solicitud provenga del interesado, éste deberá indicar la oficina donde curse la documentación.

ARTICULO 69.- Las cantidades que ingresen al Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT), con ocasión de la aplicación de las multas establecidas, sólo podrán ser destinadas para el otorgamiento de nuevos financiamientos en el área de ciencia, tecnología e innovación. En ningún caso, podrán ser utilizados los ingresos por concepto de multas para los gastos de funcionamiento de dicho Fondo.

CAPITULO VI

DEL FONDO NACIONAL DE INNOVACION Y DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (FONDOCYT)

ARTICULO 70.- El Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT), tiene por objeto financiar el desarrollo de actividades, programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica y establecer un sistema de promoción permanente de la investigación científica y tecnológica del país.

ARTICULO 71.- Serán objeto de promoción del FONDOCYT:

- a) Proyectos de investigación científica y tecnológica, incluyendo aquellos destinados a establecer o aumentar la cooperación científica y tecnológica entre grupos que realizan actividades en diversas regiones del país y del exterior en el marco de convenios de cooperación internacional.
- b) Formación de recursos humanos incluyendo becas externas;

- c) Nueva infraestructura con finalidades específicas, a ser incorporadas al sistema científico tecnológico, tales como redes informáticas, centros de información, laboratorios nacionales, servicios de tecnología compleja, equipamiento de costo significativo;
- d) Apoyo económico, por tiempo limitado, y previamente establecido, a instituciones que realizan actividades de investigación consideradas prioritarias;
- e) Realización de congresos en el territorio nacional y talleres y reuniones de trabajo de carácter nacional e internacional;
- f) Financiamiento del Programa Retorno a la Patria, destinado a lograr la vuelta al país de especialistas y profesionales dominicanos de alto nivel en ciencia, tecnología cultura, y que estén dispuestos a integrarse a su desarrollo.

ARTICULO 72.- El Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT) será dirigido por un Director integrado por un Director General, y cuatro (4) Directores adjuntos con sus respectivos suplentes, cuyas designaciones serán realizadas mediante concurso de oposición y su gestión durará dos (2) años.

PARRAFO: Cada uno de los directores adjuntos representará:

- a) El área de Administración Financiera;
- b) Instituciones de educación superior;
- c) Institutos o centros de investigación, y
- d) Las empresas.

ARTICULO 73.- El Director General del Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT), deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Reconocidos meritos académicos o profesionales vinculados a la actividad científica y tecnológica;
- b) Demostrada participación en la promoción, fomento y desarrollo de las actividades vinculadas al área de ciencia, tecnología e innovación;
- c) Experiencia comprobada en el área gerencial.

ARTICULO 74.- Los Directores del Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT) y sus suplentes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) El Director Financiero y su suplente deberán ser personas de comprobada experiencia en la gestión y administración de fondos, vinculadas a las actividades relacionadas al área de ciencia, tecnología e innovación;
- b) El Director de las instituciones de educación superior y su suplente deberán ser personas con reconocidos meritos académicos y experiencia comprobada en el fomento y desarrollo de actividades vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación;
- c) El Director por el sector empresarial y su suplente deberán ser de comprobada experiencia y vinculación con actividades gerenciales del sector público o privado relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- d) El Director por los centros de investigación y su suplente, deberán ser investigadores activos y de reconocidos meritos y experiencia comprobada en la investigación relacionada en el área científica, tecnológica e innovación.

ARTICULO 75.- El Director General del Fondo Nacional de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDOCYT), participará al Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con al menos 60 días de anticipación, el vencimiento del periodo de duración del Directorio, para que inicien los procedimientos a los fines de nombrar los nuevos funcionarios.

ARTICULO 76.- A los fines de la designación del Director General del FONDOCYT, el Secretario de Estado propondrá, por recomendación de la Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología, al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología una terna con los postulados a dicho cargo antes de los quince (15) días previos al vencimiento del periodo del Directorio.

ARTICULO 77.- El Director General del FONDOCYT, podrá solicitar al Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología mediante escrito motivado, la remoción de algunos de los Directores. En caso de admitida la solicitud, el Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología procederá a realizar los tramites para la remoción y designación del nuevo Director. En todo caso, la remoción del Director principal no afecta a su suplente.

ARTICULO 78.- El Directorio realizará reuniones ordinarias quincenalmente y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo estime conveniente. Las

reuniones del Directorio se realizarán regularmente en la sede del FONDOCYT, pero podrá sesionar cuando las circunstancias lo requieran en cualquier otro lugar del país.

PARRAFO: El Director General convocará a los miembros del Directorio, con al menos 4 (cuatro) días de antelación. Los miembros titulares del Directorio deberán confirmar su asistencia dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la convocatoria, o en su defecto, se procederá a convocar al suplente. El Directorio podrá solicitar la asistencia de cualquier experto o técnico calificado a los fines que informen sobre puntos de interés al Directorio.

ARTICULO 79.- El Directorio podrá sesionar, validamente, con un mínimo de tres (3) de sus integrantes titulares o con los suplentes convocados de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo encontrarse entre ellos el Director General.

ARTICULO 80.- Las decisiones del Directorio se tomarán por la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes, para la aprobación de los asuntos planteados. En caso de producirse empate, el voto del Director General del FONDOCYT, se contará doble.

ARTICULO 81.- De las reuniones del Directorio se levantará un acta que será firmada por el Director General y posteriormente por demás miembros.

ARTICULO 82.- El Directorio podrá crear Comisiones Técnicas, a los fines que colaboren en el análisis de proyectos y solicitudes de financiamiento que sean presentadas al FONDOCYT. Las Comisiones Técnicas estarán organizadas por áreas de conocimiento y deberán estar integradas por especialistas, sin embargo a los fines de presentar informes al Directorio, podrán ser ampliadas con los asesores que estimen necesarios. Las recomendaciones de las Comisiones Técnicas no serán vinculantes para el Directorio al momento de dictar su decisión.

CAPITULO VII

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 83.- La investigación científica y tecnológica que realizan los centros de investigación e instituciones de educación superior habrán de generar conocimientos que contribuyan al avance de la ciencia y de la tecnología, a la formación de recursos humanos de alto nivel, a mejorar la calidad de vida de la población y a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales de la nación.

ARTICULO 84.- Los centros de investigación e instituciones de educación superior impulsarán la calidad y pertinencia de la investigación básica y aplicada, orientando sus resultados hacia la solución de problemas en áreas prioritarias y estratégicas para el desarrollo nacional

ARTICULO 85.- Los centros de investigación e instituciones de educación superior conformarán una red de investigación que integre a sus investigadores según áreas de interés y fomentarán su participación en redes de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.

ARTICULO 86.- Se fomentará en los centros de investigación e instituciones de educación superior la integración de instrumentos y mecanismos de apoyo a la investigación en un sistema que les permita:

- a) Planear, organizar y evaluar la investigación científica y tecnológica;
- b) Fomentar la creatividad y la actitud de innovación de sus alumnos y personal académico;
- c) Fortalecer e incrementar la participación del personal académico en tareas de investigación y contribuir a su formación, actualización y superación;
- d) Procurar e incrementar la participación de los alumnos en actividades de investigación científica y tecnológica;
- e) Promover el trabajo interdisciplinario, transdisciplinario e interinstitucional que propicie el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, la formación de recursos humanos y la solución de problemas;
- f) Fomentar el intercambio de metodologías y resultados entre proyectos de investigación en áreas afines o complementarias, dentro y fuera de las respectivas instituciones.
- g) Impulsar la vinculación y el intercambio académico entre las escuelas, centros y unidades internas, así como con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales que realicen investigación o actividades productivas;
- h) Establecer los mecanismos de promoción, estímulos y reconocimientos necesarios para fomentar el interés y la vocación por la investigación científica y tecnológica, así como su vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;
- i) Apoyar e impulsar la participación del personal académico en colegios, asociaciones y sociedades científicas y tecnológicas, así como en organismos de evaluación académica, y
- j) Difundir los resultados de la investigación para promover el conocimiento científico y los avances tecnológicos.

ARTICULO 87.- Es responsabilidad de los centros de investigación e instituciones de educación superior, promover la realización de proyectos de innovación y desarrollo tecnológicos vinculados con las necesidades tecnológicas de los sectores público y privado del país.

ARTICULO 88.- Los centros de investigación e instituciones de educación superior impulsarán una política de desconcentración de las actividades de investigación científica y tecnológica para contribuir al desarrollo sectorial, regional y nacional.

CAPITULO VII

DE LA SOCIALIZACION DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA

ARTICULO 89.- Los centros de investigación e instituciones de educación superior realizarán las funciones de extensión académica a través de sus respectivas unidades ofreciendo servicios educativos no formales en los términos de los reglamentos y convocatorias correspondientes.

ARTICULO 90.- Los centros de investigación e instituciones de educación superior ofrecen, a través de la educación continua, servicios para la adquisición y actualización de conocimientos, la superación profesional, así como la obtención de capacidades que permitan un ejercicio laboral más competitivo. Para facilitar el acceso a estos servicios y ampliar su cobertura, se procurará el uso eficiente de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, cuya aplicación permita brindar educación a distancia y virtual, así como otras opciones didácticas que resulten de los avances tecnológicos.

ARTICULO 91.- Las publicaciones de los centros de investigación e instituciones de educación superior, tanto en sus formatos corrientes como en los que resulten de los avances tecnológicos, estarán orientadas a apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje, la generación, divulgación y extensión del conocimiento y la difusión de la cultura en general.

ARTICULO 92.- Es responsabilidad de los centros de investigación e instituciones de educación superior, realizar acciones de divulgación del conocimiento a través de su obra editorial y sus publicaciones periódicas, así como de los medios electrónicos, a fin de mantener informada tanto a su comunidad como a la sociedad en general, acerca de los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos con los que guarda relación. A tales efectos la SEESCYT apoyará a las instituciones en sus esfuerzos por la dotación de los insumos e infraestructura básicas.

CAPITULO VIII

DE LAS FERIAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

ARTICULO 93.- Las Ferias Científicas y Tecnológicas consisten en una exposición pública de proyectos y/o trabajos científicos y tecnológicos con aportes originales realizados por niños, jóvenes y adultos con el asesoramiento de docentes e investigadores.

ARTICULO 94.- Los expositores efectuarán demostraciones, ofrecerán explicaciones y contestarán preguntas sobre la metodología utilizada y sus conclusiones. Un jurado seleccionara y evaluara los proyectos.

ARTICULO 95.- Los principios en que se sustentaran las Ferias son los siguientes:

- a) Institucionalidad educativa
- b) Libertad de participación
- c) Igualdad de oportunidades
- d) Integración social
- e) Participación gradual

ARTICULO 96.- Las Ferias Científicas y Tecnológicas tienen por finalidad brindar un espacio adecuado para el desarrollo y profundización del saber como construcción social y han de cumplir los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo de acciones educativas que permitan la adquisición de principios científicos y tecnológicos.
- b) Desarrollar habilidades de investigación y divulgación
- c) Fomentar el intercambio de experiencias entre los diferentes actores.
- d) Fomentar el desarrollo de conductas sociales a través de la integración de grupos.
- e) Priorizar y destacar el impacto del proyecto y/o trabajo científico-tecnológico en el espacio geográfico y social.
- f) Evidenciar la capacidad de realización de los participantes.

ARTICULO 97.- Podrán participar, en forma individual o grupal, alumnos de establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior, así como miembros de clubes de ciencia pertenecientes o no a dichos establecimientos.

ARTICULO 98.- Los participantes podrán formar grupos de trabajos, libremente, no siendo necesario que todos sus integrantes pertenezcan al mismo nivel. Para identificar el nivel del grupo se tomará como referencia al participante del curso mas avanzado de acuerdo a la planilla de inscripción.

ARTICULO 99.- El o los participantes estarán orientados por uno o varios docentes, profesionales, técnicos o personas idóneas en el tema, elegidos por ellos.

ARTICULO 100.- Las instancias serán las siguientes:

- a) Escolar
- b) Local
- c) Municipal
- d) Provincial
- e) Regional, y
- f) Nacional

ARTICULO 101.- En la Feria de cada nivel solo podrán participar los trabajos seleccionados en la instancia anterior.

ARTICULO 102.- La inscripción a la Feria Nacional deberá realizarse ante la Comisión Organizadora, por el Coordinador de las Ferias Regionales, diez (10) días hábiles después de finalizada la misma con copia del Acta de Evaluación de la instancia regional y la ponderación correspondiente.

ARTICULO 103.- Las instancias organizativas de las Ferias Científicas y Tecnológicas son las siguientes:

- a) Comisión Organizadora: Integrada por miembros de la sede que realiza el evento, la cual contará con el apoyo de las Direcciones de Vinculación y Transferencia Tecnológica y la de Investigación y Desarrollo.
- b) Comisión Técnica: Integrada por Coordinadores Provinciales.
- c) Coordinador General de Evaluación: Integrada por Coordinador General y Coordinadores de Áreas.
- d) Comisión Evaluadora: Integrada por docentes, investigadores y evaluadores invitados especialmente de distintas áreas.
- e) Observadores: Integrada por un observador expositor y un observador orientador.

ARTICULO 104.- La Comisión de Evaluación dividirá las áreas para sus tareas de evaluación en las siguientes: ciencias exactas, ciencias naturales, ciencias sociales e ingeniería y tecnología.

ARTICULO 105.- El Coordinador Provincial deberá enviar por triplicado, con diez días de anticipación a la Comisión Organizadora de la Feria, los informes de los proyectos seleccionados en su Feria Provincial; además, adjuntará al proyecto que se remite a la Feria Nacional, copia de las últimas evaluaciones realizadas por el Jurado en la Feria Provincial.

ARTICULO 106.- La Comisión Organizadora de las Ferias Científicas y Tecnológicas decidirá en cada caso sobre los detalles específicos del informe del proyecto, las dimensiones y condiciones de los stands, equipos, materiales, etc.

ARTICULO 107.- Los trabajos deberán ser expuestos exclusivamente por un integrante del grupo, no pudiendo el docente asesor intervenir durante la evaluación. En caso de que el integrante seleccionado no pudiese asistir por razones justificadas podrá ser reemplazado por otro integrante del grupo.

ARTICULO 108.- Los coordinadores provinciales inscribirán los trabajos de su jurisdicción. La Comisión Organizadora deberá acreditar a los integrantes de cada grupo identificando su docente asesor.

ARTICULO 109.- Se debe disponer en el stand de una copia del informe y la carpeta de campo. Se entiende que la carpeta de campo es el registro diario del investigador, por lo tanto no pueden transcribirla ni transformarla.

ARTICULO 110.- La Comisión Técnica estará formada por los coordinadores provinciales y se constituirá desde el día de inicio de la muestra, hasta el final de los servicios de la actividad. Será presidida por el Coordinador de la Provincia sede de la Feria Nacional, con dos Secretarios miembros, todos con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos que serán registrados en un libro de actas que se habilitará para tal fin. En caso de plantearse la descalificación de un trabajo intervendrá, además, la Comisión de Evaluación y la Comisión Organizadora, con voz y voto.

ARTICULO 111.- El incumplimiento total o parcial de las presentes directivas, el abandono de sus puestos, la alteración del orden o comportamientos reñidos con la moral y las buenas costumbres serán causa del inmediato retiro del trabajo. La sanción será comunicada a la institución de origen y a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 112.- Las Normas establecidas para la presentación del informe del proyecto científico, serán las siguientes:

- a) Cada trabajo deberá estar acompañado de una carpeta de campo y un informe escrito en hojas 8½ x 11, interlineado a espacio y medio

- b) El desarrollo del informe se realizará en modo impersonal y no excederá las 5 paginas
- c) En la presentación deberá figurar la identificación del trabajo, del proponente, institución de procedencia, nivel, curso, localidad, asesor, etc.
- d) El informe debe contener la siguiente estructura: Título; Resumen; Introducción; Desarrollo; Conclusiones; Bibliografía consultada; Agradecimientos.

ARTICULO 113.- La evaluación de la Feria Nacional Científica y Tecnológica prevé la participación de todos los estamentos implícitos en la organización:

- a) Coordinación General de Evaluación, integrada por un Coordinador General y cuatro Coordinadores de Área. No podrá ser integrada por ningún coordinador provincial.
- b) La Comisión Evaluadora está formada por docentes e investigadores y evaluadores invitados especialmente de las distintas áreas. No podrá ser integrada por ningún coordinador provincial.
- c) Observadores: El Observador Expositor (alumno) y el Observador Orientador (docente).

ARTICULO 114.- Las funciones de evaluación de cada instancia organizativa son las siguientes:

- a) Comisión Organizadora:
 - Designar todos los miembros de los demás estamentos, salvo la Comisión Evaluadora, los Evaluadores Invitados y los Observadores, los cuales serán designados por la Coordinador General de Evaluación.
 - Resolver todo asunto no previsto en el presente Reglamento.
- b) Coordinación General de Evaluación:
 - Resolver sobre las inscripciones.
 - Determinar la cantidad especificidad de los evaluadores invitados.

- Determinar la distribución del trabajo de la Comisión Evaluadora y de los observadores orientadores y observadores expositores.
- Revisar y acordar académicamente las jornadas convocadas por la Comisión Organizadora, pudiendo designar nuevos evaluadores y/o redistribuir los trabajos.
- Resolver, inaugurada la muestra, sobre toda situación reglamentaria presentada por la Comisión Técnica.
- Ser responsable de la redacción y firma del acta con la cual se determinarán menciones: Representación Nacional, Menciones Especiales y Mención de Participación en un todo de acuerdo al cómputo final realizado.

c) **Comisión Evaluadora:**

- Evaluar los trabajos asignados, otorgando puntaje, de acuerdo con los instrumentos y normas establecidos en este Reglamento. El evaluador invitado no evaluará trabajos de su provincia de residencia.

d) **Observadores: Expositor y Orientador**

- Interactuar en su misma área y distinto nivel, en los trabajos que no sean de su lugar de origen o residencia. Estos no otorgan puntuación.

ARTICULO 115.- La Comisión Evaluadora se constituirá sesenta días antes de la fecha de apertura de la Feria, elaborándose un acta con las firmas de los presentes. En la primera reunión se elaborará el proyecto de evaluación a ser aplicado en cada estamento. Se distribuirá el material informativo y las fichas de evaluación. Se dará apertura a la sala de lectura donde se dispondrá permanentemente de los informes para su lectura obligatoria. Se atenderán los reclamos pertinentes a resolver por la Coordinación General de Evaluación.

ARTICULO 116.- La ficha de evaluación consta de:

Datos de filiación; Código del trabajo; título; área; nivel; curso; expositores evaluados; resumen o descripción del trabajo.

ARTICULO 117.- Los indicadores que servirán de base a la evaluación de los proyectos son los siguientes:

a) **Problema/Hipótesis**

- Delimitación del problema
- Relación hipótesis-problema-objetivo
- Claridad en la formulación
- Originalidad

b) Recolección de los Datos

- Metodología
- Determinación de las unidades de análisis
- Selección de instrumentos
- Selección de la muestra
- Tiempo empleado

c) Elaboración y utilización de datos

- Uso de los datos obtenidos
- Secuenciación de los datos
- Relación con los objetivos del trabajo
- Relación con las conclusiones
- Presentación de los datos (gráficos)

d) Conclusiones

- En relación directa con el problema
- Pertinentes
- Coherentes
- Analizadas a la luz de las hipótesis elaboradas

e) Informe

- Presentación
- Redacción acorde con las normas específicas
- Ordenamiento y sistematización
- Precisión en el lenguaje científico-técnico
- Refleja el trabajo realizado

f) Stand

- Presentación acorde a la reglamentación
- Selección del material para la presentación
- Relación con el trabajo de investigación
- Originalidad
- Mantenimiento y pulcritud en la presentación

g) Expositor

- Dominio en el tema en la exposición
- Claridad de la presentación
- Poder de síntesis
- Uso adecuado del vocabulario
- Disposición para la defensa del trabajo

h) Carpeta de Campo

- Refleja el trabajo realizado por el/los alumnos
- Presenta las estrategias utilizadas
- Contiene el registro detallado de las observaciones
- Denota planificación de la tarea, organización, distintas alternativas
- Presenta sucesivas pruebas de experimentación y medición
- Cuando la actividad relacionada con uno o más ítems de un indicador esté ausente, por no ser apropiado para el tipo de trabajo que se presenta, o área del conocimiento que corresponda, estos podrán ser dejados de lado o reemplazados por otros en opinión del evaluador, manteniendo el puntaje total asignado al indicador.

PARRAFO: Esta propuesta de indicadores para la evaluación del proyecto no excluye otras perspectivas metodológicas.

ARTICULO 118.- Se establecen los siguientes niveles por indicador:

Excelente
Muy bueno
Bueno
Regular

ARTICULO 119.- Cada trabajo será evaluado por los tres integrantes de la Comisión, los que utilizarán individualmente las fichas destinadas a tal efecto. El puntaje final asignado al trabajo evaluado, será el promedio de las tres fichas de los evaluadores. Se recomienda que esa evaluación no se realice de modo aislado, sino que se constituya como trabajo de grupo que permita realizar una devolución productiva a los participantes, evitando diferencias significativas en los puntajes que no estén debidamente aclaradas y fundamentadas. Conjuntamente con la Comisión Organizadora, la Coordinación General de Evaluación resolverá sobre situaciones no previstas, pudiendo utilizar los instrumentos que crea necesarios según la naturaleza del conflicto.

ARTICULO 120.- Los evaluadores se presentarán en los stands identificados con credenciales, firmarán una planilla en el stands que garantizará el pasaje de todos los estamentos por el mismo, solicitarán la Carpeta de Campo para verificar los pasos seguidos en el desarrollo del trabajo. Luego de lograr una evaluación general del trabajo (lectura del informe, encuentro con los participantes, etc.), los evaluadores volverán a dialogar con los participantes sobre el proyecto, convirtiéndose en el momento más fecundo del aprendizaje. También aquí quedará registrada la firma de los evaluadores.

ARTICULO 121.- Los informes de lectura obligatoria pertenecerán a la Sala de Lectura, quedando registrada la firma del evaluador.

ARTICULO 122.- El fallo de la Comisión de Evaluación será inapelable.

CAPITULO IX

DEL CONFINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACION Y DESARROLLO DE INVESTIGADORES

ARTICULO 123.- El presente Capítulo regula las subvenciones otorgadas por la SEESCYT a los fines de contribuir a la formación y actualización de las personas, bajo la modalidad de financiamiento. La SEESCYT aportará recursos para la realización de las siguientes actividades:

- a) Presentación de trabajos en eventos científicos tecnológicos y de innovación realizados en el exterior.
- b) Formación y actualización a través de cursos cortos o pasantías dentro o fuera del país.
- c) Organización y realización de eventos, cursos o talleres de alto nivel en el territorio nacional.

ARTICULO 124.- Las subvenciones previstas en el artículo anterior se otorgaran a investigadores, tecnólogos, docentes estudiantes de postgrado en general, profesionales y técnicos asociados a la investigación, así como a profesionales vinculados a la gestión pública en ciencia y tecnológica, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación.

ARTICULO 125.- Las solicitudes para la asistencia a congresos internacionales, cursos cortos y pasantías de investigación podrán ser presentadas de manera individual a través de la institución pública o privada en la cual preste servicios el interesado, a cuyos fines la institución respectiva siempre deberá consignar la carta aval correspondiente.

PARRAFO: La carta aval a la que hace referencia este artículo es requisito obligatorio y debe establecer:

- a) La justificación e importancia de la actividad para el solicitante y la institución.
- b) Autorización al postulado para ausentarse de la institución, por el lapso de la actividad.
- c) El cofinanciamiento que asume la institución como parte del apoyo que asignará al mismo, así como cualquier aporte otorgado por otro organismo.

ARTICULO 126.- A los fines de considerar las solicitudes que se presenten, será requisito previo e indispensable la suscripción de un convenio entre cada institución proponente y la SEESCYT, en el cual constarán las obligaciones de cada una de las partes y la especificación de los aspectos y porcentajes que se cofinanciarán.

PARRAFO: En aquellos casos en los cuales el solicitante cuente con cofinanciamiento institucional, la SEESCYT determinara el monto de la subvención, el cual no podrá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) del costo de la actividad.

ARTICULO 127.- Las solicitudes de subvención deberán presentarse en los formularios especialmente diseñados por la SEESCYT para ese fin y debidamente acompañados de todos los documentos exigidos, un mes antes del inicio de la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 128.- Al finalizar la actividad para la cual se hubiere destinado la subvención, el beneficiario deberá presentar a la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en el término de quince (15) días hábiles: Informe técnico y administrativo de acuerdo al modelo establecido para este fin.

- a) Documentos originales que justifiquen la relación de los gastos.
- b) Reintegro total de los fondos en caso de inasistencia o de aquellos remanentes que hubiere luego de asistir.

PARRAFO.- En el caso de cursos cortos el beneficiario deberá adjuntar Certificados de Aprobación; para Pasantías se presentará un Informe Técnico con una certificación del cumplimiento del plan de actividades originalmente propuesto, expedida por la contraparte.

ARTICULO 129.- Transcurridos tres (3) meses sin que el beneficiario de cualquier tipo de subvención cumpla con lo establecido en el artículo anterior, su caso será presentado al Directorio del FONDOCYT, a los fines de proceder en consecuencia.

ARTICULO 130.- Todo beneficiario queda comprometido a cumplir con lo establecido en cuanto a la divulgación de los conocimientos adquiridos en razón de la subvención recibida de la SEESCYT.

ARTICULO 131.- La solicitud de subvención para presentar trabajos en eventos internacionales deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Identificación del solicitante y del evento, indicando lugar, fecha y duración.
- b) Nombre de la institución patrocinante del evento.
- c) Justificación de la importancia del evento para la actividad del solicitante y de la institución donde presta sus servicios.
- d) Conceptos y cantidades solicitadas a la SEESCYT.
- e) Constancia de la institución en la cual el solicitante presta sus servicios, donde se certifique su dedicación, ubicación en el escalafón universitario o su equivalente, cofinanciamiento que le otorgará ella u otro organismo y donde se autorice, además, la realización del viaje.
- f) Currículo vital actualizado del solicitante según modelo de la SEESCYT.
- g) Resumen en español, del trabajo a presentar.
- h) Constancia de aceptación del trabajo, por parte de los organizadores del evento.
- i) Cotización de transporte.
- j) Carta aval de la institución que lo propone.
- k) Programa del evento.

ARTICULO 132.- Para el otorgamiento de este tipo de subvención el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Dominicanos o extranjeros, estos últimos con residencia provisional o con una permanencia no menor de tres (3) años en el país.
- b) Que el trabajo a presentar en el evento sea producto de sus investigaciones, desarrollo u otras actividades afines a su área de desempeño, realizadas en instituciones nacionales.

- c) Demostrada trayectoria en su área de desempeño en los últimos tres (3) años y su vinculación con la especialidad del evento, considerándose entre otras cosas: Productividad científica medida en artículos publicados en revistas arbitradas nacionales e internacionales, boletines y libros; Patentes, prototipos y desarrollo de Software; Instrumentos de evaluación del aprendizaje; Diseño de cursos y material de apoyo para la enseñanza; Tutorías de pre-grado y postgrado; Proyectos finalizados y en curso; Informes y monografías; Asesorías y consultorías; Programas Gerenciales; Planes de Desarrollo Institucional.
- d) Podrán optar estudiantes de postgrado cuando el trabajo a presentar en el evento sea parte de su tesis, debidamente avalada por su tutor.

PARRAFO.- Sólo se podrá disfrutar de este tipo de subvención una vez al año.

ARTICULO 133.- Cuando el solicitante haya recibido con anterioridad cofinanciamiento de la SEESCYT para asistir a un congreso internacional, deberá consignar constancia de que el trabajo presentado ha sido publicado o sometido para su publicación en alguna revista nacional o extranjera, especializada y arbitrada, boletín u órgano divulgativo, condición ésta indispensable para poder optar a un nuevo cofinanciamiento.

ARTICULO 134.- Cuando un trabajo tenga la autoría de dos o más solicitantes, la subvención se otorgará sólo a uno de ellos, quien será el ponente, debiendo contar para eso con la autorización de los otros coautores.

PARRAFO.- Serán cofinanciadas un máximo de tres solicitudes por Laboratorio, Grupo de Investigación o Equipo de Trabajo, siempre y cuando los trabajos a ser presentados sean distintos y producto de proyectos diferentes.

ARTICULO 135.- El monto del cofinanciamiento para la presentación de trabajos en eventos internacionales se determinará en función de los convenios que primen para cada institución cuando se trate de solicitudes por demanda orientada, o establecidos por la SEESCYT cuando provengan por demanda libre, cubriéndose los siguientes conceptos:

- a) Traslado de ida y vuelta en clase económica, sin incluir impuestos.
- b) Viáticos hasta siete (7) días según tabla estipulada por la SEESCYT.
- c) Inscripción, de ser el caso.
- d) Seguro médico por los días que dure el evento.

PARRAFO.- El tope del cofinanciamiento será el cincuenta por ciento (50%) del costo de la actividad y su monto se calculará con base a la Tabla de Viáticos vigente aprobada por el Directorio del FONDOCYT, cotización del pasaje aéreo y el costo de la inscripción según el programa del evento. Esto primará incluso para aquellas solicitudes presentadas a través de proyectos financiados por la SEESCYT, a través de cualquier otra institución perteneciente al Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 136.- Las subvenciones para cursos cortos y pasantías están dirigidas a la actualización y al adiestramiento, a través de las siguientes modalidades:

- a) Cursos cortos con una duración mínima de siete (7) días y hasta de seis (6) meses, dentro o fuera del país.
- b) Pasantías de investigación con duración mínima de un mes de seis (6) meses, dentro o fuera del país.

ARTICULO 137.- El otorgamiento de subvenciones para cursos cortos y pasantías se hará tomando en cuenta, según sea el caso:

- a) Demostrada trayectoria en su área de desempeño en los últimos tres (3) años y su vinculación con la especialidad del evento, considerándose entre otras cosas: productividad científica medida en publicaciones en revistas arbitradas nacionales e internacionales, boletines y libros; patentes, prototipos y desarrollo de software; instrumentos de evaluación del aprendizaje; diseño de cursos y material de apoyo para la enseñanza; tutorías de pregrado y postgrado; proyectos finalizados y en curso; informes y monografías; asesorías y consultorías; programas gerenciales; planes de desarrollo institucional.
- b) Que la actividad sea necesaria para la actualización del solicitante, en un área del conocimiento o técnicas instrumentales, relacionadas con sus actividades.
- c) Que el plan de trabajo a desarrollar sea complemento de uno o más proyectos en curso y contribuya al mejoramiento de dichas actividades.

ARTICULO 138.- La solicitud de subvención deberá contener:

- a) Fecha de inicio y duración de la actividad.
- b) Actividades del solicitante relacionadas con la propuesta.

- c) Identificación del centro donde realizará el adiestramiento o pasantía.
- d) Nombre de la contraparte con quien trabajará.
- e) Importancia del adiestramiento, curso o pasantía para las actividades que desarrolle el solicitante.
- f) Otros Centros a visitar, si es el caso.
- g) Constancia de aceptación de la institución donde se desarrollará la actividad propuesta.
- h) Programa del curso a realizar o plan de actividades de investigación a desarrollar durante la pasantía.
- i) Resumen del currículo vital de aquellos con los que desarrollará la pasantía.

ARTICULO 139.- El monto del cofinanciamiento para los cursos cortos o pasantías se determinará, en función de los convenios que rigan para cada institución, cuando se trate de solicitudes por demanda institucional, o establecidos por la SEESCYT cuando provengan por demanda libre, cubriéndose los siguientes conceptos:

- a) Traslado de ida y vuelta en clase económica, sin incluir impuestos.
- b) Viáticos, según tabla estipulada por la SEESCYT.
- c) Inscripción.
- d) Seguro Médico

PARRAFO.- Los topes del cofinanciamiento serán fijados por la SEESCYT y el monto del mismo se calculará con base a la tabla de viáticos vigentes, cotización del pasaje aéreo y el costo de la inscripción según el programa del evento.

ARTICULO 140.- Sólo se podrá optar a un curso corto o a una pasantía cada dos años.

ARTICULO 141.- Las subvenciones para la participación en eventos estarán dirigidas a fortalecer aquellas áreas de interés nacional definidas por la SEESCYT.

PARRAFO.- A través de este programa también se podrá cofinanciar la participación en cursos y talleres de alto nivel, cuyo propósito esté dirigido a satisfacer necesidades nacionales.

ARTICULO 142.- El otorgamiento de las subvenciones para participación en cursos y talleres de alto nivel se hará tomando en cuenta, según el caso:

- a) Demostrada trayectoria en el área de desempeño del solicitante en los últimos tres años y su vinculación con el área en la que se enmarca el evento.
- b) Calidad de los invitados y de los docentes, en el caso de cursos y talleres.
- c) Vinculación con la programación desarrollada por la SEESCYT.
- d) Periodicidad del evento.
- e) Reconocido prestigio de la institución o instituciones copatrocinadoras.

ARTICULO 143.- La subvención de la SEESCYT para cofinanciar la participación en eventos estará dirigida a cubrir los siguientes conceptos:

- a) Gastos de pasajes y viáticos para tres invitados extranjeros, debidamente justificados.
- b) Gastos de pasajes y viáticos para cinco invitados nacionales, debidamente justificados.
- c) Gastos de publicación del material resultante del evento (memorias).
- d) Gastos de promoción.

ARTICULOS 144.- La solicitud deberá contener:

- a) Denominación de evento.
- b) Lugar donde se llevará a cabo, indicando fecha de inicio y duración.
- c) Constitución de la comisión o comité organizador del evento y el cargo que en ella desempeña el solicitante.
- d) Justificación de la propuesta.
- e) Otros patrociantes.

PARRAFO.- La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae del responsable principal de la propuesta.
- b) Currículum vitae de cada uno de los invitados o refuerzos docentes.
- c) Presupuesto general estimado de ingresos y egresos.
- d) Programa preliminar.
- e) Cotizaciones.
- f) En el caso de cursos y talleres, programas detallado y su contenido.

ARTICULO 145.- El beneficiario de una subvención deberá utilizar los fondos otorgados por la SEESCYT, en cualquiera de sus modalidades, estrictamente en la actividad para la cual le fue otorgada.

PARRAFO.- Queda expresamente establecido que los aportes de la SEESCYT para la realización de las actividades previstas en el presente Reglamento, serán otorgados a los beneficiarios como aporte único. En consecuencia, no podrán otorgarse incrementos a los montos inicialmente aprobados.

ARTICULO 146.- Los beneficiarios de los cofinanciamientos previstos en el presente Reglamento deben suscribir un contrato o documento, mediante el cual se establecerán las obligaciones y compromisos de éstos con la SEESCYT.

ARTICULO 147.- Cuando el beneficiario incumpliere con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y/o con las obligaciones asumidas mediante los respectivos contratos o cartas compromisos suscritas con la SEESCYT, no le serán otorgados nuevos recursos de la SEESCYT para el desarrollo de ninguna actividad.

CAPITULO X

DE LOS PREMIOS NACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 148.- Los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología serán otorgados anualmente por la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a los efectos de reconocer la contribución de los investigadores científicos a la generación y aplicación de conocimientos en el país, tomando en consideración la profundidad, significado y trascendencia de su obra, dándole importancia al aporte del investigador al desarrollo de la actividad de investigación en el país, la extensión y continuidad de su trayectoria investigativa área, su producción científico-tecnológica y su contribución a la formación de personal de alto nivel. Igualmente, se le concederá especial atención al carácter innovativo de la aplicación del conocimiento y al desarrollo de tecnologías susceptibles de ser incorporadas al proceso productivo de bienes y servicios.

ARTICULO 149.- La Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución, dictará las bases con las que se regirá la participación de los interesados a los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 150.- Se crea el Comité de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, el cual estará integrado por el Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá, el Subsecretario de Ciencia y Tecnología, el Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, y el Presidente de la Academia de Ciencias de la República Dominicana.

ARTICULO 151.- El Comité de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento operativo de los premios.
- b) Elaborar anualmente las bases por las cuales se regirán los premios.
- c) Designar un Secretario Técnico-Administrativo del Comité.
- d) Escoger el jurado calificador de los premios.
- e) Fijar anualmente la remuneración del Jurado, así como el monto a ser otorgado en cada uno de las áreas.

ARTICULO 152.- El Comité de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, se instalará 10 meses antes de la primera entrega de los premios y fijará reuniones de acuerdo con lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 153.- Los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología contarán con un Secretario Técnico-Administrativo, el cual será designado por el Comité de los Premios, y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar las convocatorias a los premios.
- b) Recibir las propuestas.
- c) Organizar la documentación recibida.
- d) Estructurar las campañas divulgativas.
- e) Cualquier otra función que le sea asignada por el Comité de los Premios.

ARTICULO 154.- Cada versión de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología será única e indivisible, y consistirá en un diploma y una asignación en dinero, cuyo monto será fijado anualmente por el Comité de los Premios Nacionales.

ARTICULO 155.- La SEESCYT anunciará mediante publicación en medios de comunicación de circulación nacional, las fechas de apertura y cierre del período de las postulaciones.

ARTICULO 156.- La postulación de candidatos a los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología se hará sólo a través de las siguientes vías:

- a) Mediante propuesta institucional.
- b) Mediante propuesta de un número no inferior de diez (10) investigadores.

ARTICULO 157.- Los candidatos deben ser personas con amplio conocimiento de la actividad científica, tecnológica y de innovación, a la vez que deberán poseer credenciales suficientes que los faculden como personas destacadas en sus respectivas especialidades.

ARTICULO 158.- A los efectos de la concesión de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, el Comité de los Premios nombrará un jurado calificador, conformado por siete (7) personas destacadas en la actividad científica y tecnológica.

ARTICULO 159.- La decisión del Jurado Calificador será tomada por mayoría de votos y presentarán al Comité de los Premios el veredicto motivado con las razones que primaron en la decisión, la cual será inapelable.

ARTICULO 160.- El Jurado Calificador podrá declarar desierta una o ambas versiones de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, cuando a su juicio las postulaciones no reúnan los méritos suficientes. En este caso, la suma que corresponda al o a los premios declarados desiertos, no podrá acumularse para galardones correspondientes a años siguientes.

ARTICULO 161.- Los miembros del Jurado Calificador recibirán por su participación una remuneración, cuya suma fijará anualmente el Comité de los Premios.

ARTICULO 162.- La entrega de los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, ser hará en acto especial en la fecha que determine el Comité de los Premios. El acto será revestido del mayor realce y significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación. Los nombres de los ganadores serán dados a conocer públicamente en dicho acto.

ARTICULO 163.- Las personas que obtengan los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología podrán ostentar el distintivo o emblema correspondiente indicando el año de su otorgamiento y utilizarlo para fines de promoción.

ARTICULO 164.- Los aspectos no previstos en este Reglamento y en las bases para participar en los Premios serán resueltos por el Comité.

CAPITULO XI

DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD INSTITUCIONAL

ARTICULO 165.- Se instituye el Premio Nacional de Calidad Institucional con el objeto de reconocer y premiar anualmente el esfuerzo de las instituciones de educación superior y de los centros e institutos de investigación, que mejoren constantemente la calidad de sus procesos científicos y tecnológicos.

ARTICULO 166.- El Premio Nacional de Calidad Institucional se regirá conforme a las normas establecidas para los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 167.- El presente Reglamento deroga cualquier disposición que contradiga su contenido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 770-04 que dispone el cambio de categoría del Instituto Católico Tecnológico de Barahona (ICATEBA), para que en lo adelante funcione como Universidad Católica Tecnológica de Barahona (UCATEBA).

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 770-04

CONSIDERANDO: Que el Instituto Católico Tecnológico de Barahona (ICATEBA) patrocinado por la Fundación de Apoyo al Suroeste y creado mediante el Decreto No. 231-95, del 12 de octubre del año 1995, ha venido desempeñando una labor educativa aceptable.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Católico Tecnológico de Barahona (ICATEBA) ha solicitado su reclasificación con el fin de funcionar como universidad, es